

GACETA



DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

*S. Ildefonso 2 de Agosto.*

El REY nuestro Señor se vistió ayer á las doce del día, y estuvo levantado hasta las diez y media de la noche, sin haber experimentado novedad alguna; ha descansado muy bien, y continúa con alivio.

*Idem 3.*

S. M. ha pasado buena noche, y sigue sin novedad particular.

La REINA nuestra Señora y SS. AA. continúan tambien sin novedad en su interesante salud.

*Concluye la Real cédula de la Gaceta anterior.*

7.º Se prohíbe la impresion de todo libro ó papel grande ó pequeño que sea contra nuestra santa y única religion católica, ó en que se abuse de los sagrados textos para materias profanas en cualquier idioma que esté escrito, y lo mismo todos los que sean contra las buenas costumbres, usos legales, forma de gobierno de estos reinos, regalías de S. M. y leyes no derogadas; las sátiras, insultos y papeles sediciosos contra las autoridades constituidas, tribunales, cuerpos, jueces y particulares, sobre todo lo cual se encarga á los jueces y subdelegados de imprentas, y particularmente á los censores, pongan la mas escrupulosa diligencia en no aprobar ni permitir se esparzan semejantes escritos, que son turbativos de la union y tranquilidad pública, de la administración de justicia y de la seguridad individual.

8.º Los que quisieren escribir papeles, discursos ó libros sobre materias pertenecientes á nuestro Gobierno de España ó de Indias, ó sobre derogacion ó modificacion de alguna ley ó leyes del reino, ó sobre la necesidad y ventajas de establecer alguna nueva, los dirigirán cerrados á S. M. por la via que corresponda, ó al Consejo para que sean examinados y puedan servir sus doctrinas para utilidad privada del Gobierno, y tambien pública, si mereciere su impresion.

9.º Tambien se prohíbe toda estampa que represente los asuntos de que trata el artículo séptimo; y á fin de evitar cualquier abuso se presentarán los dibujos á los subdelegados respectivos para la correspondiente licencia, por la que no se exigirán derechos algunos, ni otra cosa que perjudique á la libertad que gozan los profesores de las nobles artes por Real cédula de 1.º de Mayo de 1785.

10. Las penas en que deberán incurrir los autores, impresores, grabadores, libreros, cooperadores ó vendedores de los libros, papeles y estampas de que va hecha expresion, y de los demas que se formen, impriman y publiquen en contravencion de este reglamento, aunque sean impresos fuera del reino, serán á proporcion de la mayor ó menor malicia del autor, ó de sus escritos hasta la de muerte; si fuere el delito de lesa magestad divina ó humana, aunque no es de esperar tal caso en estos reinos tan católicos y fieles á su Soberano.

11. Los impresores tendrán sus prensas en parage público de sus casas, de modo que puedan ser visitadas; y de ninguna manera en subterráneos, sótanos ó parages ocultos; poniendo sobre su puerta la targeta ó rótulo que publique la oficina, pena al contraventor de 500 ducados y cuatro años de destierro.

12. Ninguna persona podrá establecer prensa en esta Corte no siendo con licencia del Consejo ó de su ministro subdelegado general, que deberá darse por escrito y refrendada de escribano, y en las demas ciudades y lugares del reino, de los respectivos jueces subdelegados.

13. Los impresores de esta Corte deberán dar razon al Conse-

jo en el término de ocho dias de la calle, casa y número en donde viven, y de ella se pasará una copia certificada á su ministro juez subdelegado general de imprentas, á quien deberán dar cuenta siempre que se muden, pena de 20 ducados si hubiese omision, aplicados á los objetos expresados en el artículo 6.º de la citada Real cédula de 17 de Junio de 1825.

14. En todas las impresiones que se hagan en esta Corte y de mas pueblos del reino se pondrá el nombre del impresor, mes y año, lugar en donde se imprima la obra, bajo la misma pena contenida en el artículo anterior, y de perdimiento de toda la impresion, que siendo lícita, se dará á su producto la aplicacion expresada en el propio artículo.

15. Cesarán todos los gravámenes impuestos y derechos que se establecieron en la Real cédula de 3 de Mayo de 1805 para la concesion de licencias, y en su lugar se observará la práctica antigua.

16. Como la aprobacion de estatutos, ordenanzas y reglamentos es peculiar y privativa de S. M. ó del Consejo, no se podrá dar licencia para su impresion sin que conste previamente este requisito y lo mismo, deberá ejecutarse para la publicacion de todo papel periódico; pero una vez concedido el privilegio para ello, los respectivos jueces subdelegados los revisarán y nombrarán censores que los examinen, pudiéndolos mudar y valerse de quienes gusten como en las demas obras, segun se hace en Madrid con el Diario.

17. Para evitar dudas y repeticion de instancias sobre concesion de licencias para impresion y reimpression de libros y papeles se declara, que al juez subdelegado general de imprentas y á los particulares de las provincias, corresponde acordar las de papeles que no pasen de seis pliegos; quedando reservada al Consejo la respectiva á libros formales y obras de mayor extension; y se previene que la escribanía de gobierno de la corona de Aragon no reciba obra que no sea de autores avecindados en aquellos reinos.

18. Con el mismo fin, y el de evitar otros perjuicios, se prohíbe la publicacion de suscripciones para la impresion de obras, y tambien la venta de ellas por cuadernos sueltos, sin haber antes obtenido licencia para ello del Consejo.

19. Las remesas de libros extranjeros se registrarán y entregarán á sus dueños, precedidas todas las formalidades y requisitos que se previenen en las expresadas Reales cédulas de 11 de Abril de 1824 y 17 de Junio de 1825.

20. El subdelegado general y los particulares de las provincias cuidarán de la ejecucion de todos los capítulos de este reglamento, procediendo á la exaccion de las multas especificadas en ellos, y á la formacion de las causas correspondientes que en los mismos se previene, sustanciándolas y determinándolas con arreglo á derecho, admitiendo las apelaciones por el orden gradual á dicho subdelegado general, y de este al Consejo en sala primera; con inhibicion de todos los demas tribunales; y los jueces superiores y ordinarios les prestarán los auxilios que necesiten, sin entremetarse en otros conocimientos.

Publicada en mi Consejo esta mi Real resolucion, ha acordado su cumplimiento y expedir esta mi cédula, por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á su contravencion en manera alguna; antes bien para su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. arzobispos, RR. obispos, superiores de todas las órdenes regulares, mendicantes, monacales, y demas prelados y jueces eclesiásticos de estos mis reinos y señoríos, que en la parte que les corresponda observen esta mi Real determinacion: Que así es mi voluntad; &c. Dada en Palacio á 12 de Julio de 1830. YO EL REY.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

## TURQUIA.

*Constantinopla 26 de Junio.*

El 14 llegó á esta capital el embajador de Persia con una numerosa y brillante comitiva. En el mismo día partió para Andrinópolis Hussein-bajá. Se trata de imponer una gran contribucion á los bajaes, ayans y otros grandes del imperio, con el objeto de acelerar el pago de la contribucion de guerra. En estos últimos días ha recibido la Puerta noticias satisfactorias de la Albania. Mahmud-bajá de Terhala ha batido á los insurgentes, habiéndoles cogido bastantes prisioneros, á los cuales se les cortó inmediatamente la cabeza. En la noche del 24 fue llamado al serrallo Had-di-Effendi kiaya-bey del campo del gran Visir, que hace ocho días se hallaba aquí, para dar las noticias que habia adquirido sobre el estado de las cosas de Albania, y dentro de 3 ó 4 días volverse á Andrinópolis. Se han traído aquí las cabezas de los tres principales gefes de los zeybecks (revolucionarios del Asia menor) para exponerlas en las paredes del serrallo; sus nombres eran Kiel Mehmeds, Tournali-Alí y Yalabuk-Oghis. Estos marchaban á la cabeza de 400 rebeldes sobre Aidin con el objeto de atacarla; pero habiendo sido cercados por 500 hombres de las tropas de Cara-Osman-Oglu, y despues de un sangriento combate en que tuvieron 200 hombres muertos, fueron hechos prisioneros, é inmediatamente decapitados.

Los marineros griegos que se hallan aquí, cometen toda clase de excesos. Por las noches andan armados por las calles, detienen á las personas que encuentran, sin dejarlas libres hasta que no sueltan el dinero. El gobierno va á tomar medidas severas contra estos griegos, que pertenecen en lo general á la ínfima clase.

En las inmediaciones de Andrinópolis han ocurrido sucesos de mucha importancia. Cuando entraron los ejércitos rusos en la Bulgaria no se imaginaron los habitantes cristianos que tan inmediatamente despues de la invasion se hiciera la paz, así es que cometieron contra los turcos excesos que al principio fueron mirados con indiferencia, pero que muy pronto se vieron precisados á reprimir los gefes del ejército ruso.

A consecuencia de esto sin duda han principiado á emigrar los búlgaros despues de la conclusion de la paz, y á pesa de la amnistia publicada por el Sultan, y observada con la mayor exactitud y religiosidad en todas aquellas provincias, ha llegado ya á ser general esta emigracion, pues engañados los principales habitantes por sugetos que proclamándose sin razon autorizados por el gobierno ruso discurrían por todos los pueblos, han abandonado sus casas y haciendas para irse á las provincias que se hallan bajo la dominacion ó proteccion inmediata del Emperador, con la quimérica esperanza de obtener empleos según su clase, y de ser exentos por 15 años de toda contribucion. Tales son las patrañas con que han sido embaucados, y el pueblo, que miraba á estos como sus caudillos, ha seguido su ejemplo.

En otra ocasion ya se habian dado mas de 10 pasaportes á griegos que declararon querer abandonar la ciudad engañados por los mismos sugetos, y lisonjeados con las mismas esperanzas. Una parte de ellos, despues de haber cargado con lo mas precioso que tenian, se reunieron en las inmediaciones de Burgas con el objeto de seguir el ejército ruso: otros han partido ya para la Besarabia, Moldavia y Valaquia; y habiendo quedado por esta causa abandonados varios pueblos, han sido presa de una porcion de hombres vagos, quienes interin no se vean precisados á seguir el movimiento general, estan dedicados al robo, al saqueo, y á toda clase de excesos.

La Puerta no ha podido ver con indiferencia estos desórdenes; y así parece que ha dado parte de ellos al embajador de Rusia, desde cuyo momento los oficiales superiores han empleado toda su influencia en desengañar á los griegos y búlgaros, haciéndoles ver la falsedad de las promesas hechas al pueblo por gente que para éllo ninguna mision tenían.

Este asunto ha llegado á hacerse tan serio que al fin ha tenido que ser objeto de negociaciones que se han entablado entre los agentes de la Puerta y de Rusia. En el interin que se ve su resultado ha encargado el Visir al arzobispo griego emplee todos los medios que pueda, principalmente la persuasion, para contener la emigracion contra la cual se han pronunciado enérgica y públicamente el mariscal Diebitsch y cuantos le rodean. Pero so pretexto de no haber podido influir en el espíritu de la multitud, y de la necesidad en que le ponía este mal suceso de pensar en su seguri-

dad, ha emigrado tambien el arzobispo, habiendo abandonado con su familia el territorio otomano. No obstante esto ha hecho saber al Visir, como resultado de su mision, que si la Puerta queria detener á los búlgaros les concediese los siguientes artículos:

1.º Que ningun turco pueda domiciliarse en sus lugares y aldeas.

2.º Que el Ayán que se nombre nada decida sin el concurso de los Primados.

3.º Y en fin, exceptuando la capitacion y el diezmo, no se les pueda sujetar á pagar otros impuestos ó servicios; y que estas nuevas condiciones se proroguen bajo la garantía de la Rusia.

Mientras sucedia esto en la Bulgaria se seguian negociaciones en la capital, de las cuales ha resultado que se ha nombrado para Silimnia, centro de la Bulgaria, un cónsul general ruso, quien recibirá las exposiciones en que se quejen los búlgaros contra las autoridades turcas, y hará respetar los nuevos privilegios que se les concedan, los cuales se pondrán bajo la garantía de la Rusia. Se asegura que esta Potencia pondrá tambien cónsules en otros varios parages.

Cualesquiera que sea lo que se piense sobre el particular, lo cierto es que el gabinete ruso ha dado pruebas de buena fe en estas últimas circunstancias, pues ninguna parte ha tomado en estos movimientos; pero por el hecho su resultado ha sido á su favor, pues ha puesto cónsules rusos en medio de los búlgaros, autorizados para proteger á las poblaciones búlgaras.

## AUSTRIA.

*Viena 10 de Julio.*

El príncipe de Metternich, acompañado del de Hesse-Homburgo, que regresa de Varsovia, fue ayer á Baden para presentarse al Emperador: dicen que el segundo pasará á Londres á cumplimentar al nuevo Rey en nombre de nuestro Soberano, y de esto infieren algunos que aspira al trono de Grecia, contando con el apoyo de nuestro gobierno, que le ha dado estos dos encargos para que lo conozcan personalmente los dos Soberanos, de Inglaterra y Rusia. (*Corresponsal de Nuremberg.*)

## ISTRIA.

*Trieste 8 de Julio.*

Apenas pasa dia en que no tengamos el disgusto de saber que los alborotos y destrozos de Albania en vez de disminuir van en aumento: la situacion de aquella provincia es tanto mas crítica cuanto en esta rebelion toman parte los montenegrinos, poblacion valiente, y conocida por su espíritu de independencia, y por haberse resistido siempre á obedecer á la Puerta. Tampoco es satisfactorio el estado de Grecia, pues su gobierno se halla sumamente apurado, y casi exhausto de los recursos necesarios para pagar sus tropas y mantener la tranquilidad. Se creia que el príncipe Leopoldo traería caudales suficientes para acudir á los gastos del Estado; pero su abdicacion ha puesto al conde Campo d'Istrias en el mayor conflicto; y si con un pronto nombramiento de Soberano no se pone término á la incertidumbre en que se hallan los asuntos de aquel país, es de temer que el presidente abandone su puesto. (*G. de Augsburgo.*)

## ITALIA.

*Ancona 3 de Julio.*

Se asegura que varios oficiales de artillería ingleses dirigen las operaciones y maniobras de los árabes. Estos oficiales habian entrado á servir al Dey habrá unos dos ó tres meses. Todavía se sostiene aquí la opinion de que el gabinete ingles habia pedido últimamente á la Francia garantías por el tiempo que estuviesen ocupando sus tropas la regencia de Argel. Sin embargo, de un mes á esta parte ningun movimiento se ha observado en la escuadra inglesa, que según se decia, venia á apoyar esta peticion; por el contrario, aun perm anece tranquilo en Malta el general Malcolem, y las tropas de tierra inglesas que estaba n en esta isla han sido enviadas á las islas Jónicas, en donde han reforzado las guarniciones de Corfú y otras plazas. (*Gaceta de Augsburgo.*)

## INGLATERRA.

*Londres 23 de Julio.*

*Fondos públicos.* Tres por 100 consolidados 91½.

El Rey ha cerrado personalmente en este dia el Parlamento ingles y suspendido sus sesiones, habiendo pronunciado un discurso que ha sido satisfactorio para ambas Cámaras y para todo el pueblo ingles. (*Se dará su traduccion en la Gaceta inmediata.*) La Reina ha estado presente, y tambien las duquesas de Kent, Cumberland y Glócester.

El tono y los términos del convenio hecho entre el general frances y el Dey de Argel, no pueden menos de llamar la atención pública, dando margen á que se crea que el gobierno frances piensa conservar lo que ha conquistado. La ciudad de Argel se ha entregado á los franceses sin mas condición que respetar la persona del Dey y su propiedad particular, dejándole libertad para retirarse adonde le acomode. No hay pacto que obligue á restituir al Dey el territorio argelino, luego que se haya dado satisfacción del insulto hecho al pabellon frances, ni menos se ha convenido en ninguna indemnización por gastos de guerra, ni se ha prometido evacuar el territorio luego que se hayan cumplido ciertas condiciones. Tampoco hay indicio de que el gobierno frances piense retirarse de la costa de Africa; muy al contrario, todo anuncia que tiene intencion de reunir á la corona de Francia el territorio de Argel. Dice el convenio que será libre el ejercicio de la religion mahometana; que será inviolable la libertad, la industria y la propiedad de los habitantes, y que sus mugeres serán respetadas. Ahora bien, ¿Con qué objeto hubiera entrado el general en gefe á tratar de estos puntos si el gobierno no le hubiera mandado hacer un convenio que no perjudicase de modo alguno al sistema de ocupacion permanente? Mas sencillo hubiera sido pedir satisfacción de los insultos recibidos, y una indemnización pecuniaria por gastos de guerra. Pero estos dos puntos se desatienden; prueba evidente de que el ministerio Polignac ha resuelto ocupar para siempre el territorio de Argel. Ignoramos hasta qué punto puede convenir semejante política al gobiernó inglés; pero parece indudable que los franceses quisieran establecer una colonia, y que el convenio de que hemos hablado nada contiene que se oponga á la ejecucion de este plan. (*Morning-Advertiser.*)

## FRANCIA.

Paris 26 de Julio.

El Rey ha expedido los dos decretos siguientes:

Cárlos &c. Mandamos lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suspensa la libertad de imprenta periódica.

2.º En consecuencia de lo que dispone la ley de 21 de Octubre de 1814, se prohibe la publicacion de periódicos sean cuales fueren los asuntos de que traten, así en Paris como en los departamentos; sin que ante hayan obtenido un permiso especial, el autor y el impreor, cada uno por separado. Este permiso deberá renovarse cada tres meses, y sera revocable.

3.º Los prefectos podrán conceder y recoger el permiso á los periódicos que se publiquen en los departamentos.

4.º Los periódicos ú otro cualquier papel que se publique sin los requisitos antedichos serán recogidos inmediatamente, poniendo en depósito ó inutilizando los caracteres y prensas que hayan servido para su impresion.

5.º Ninguna obra de menos de 20 hojas de impresion podrá darse á luz sin permiso del ministro del Interior en Paris, ó de los prefectos en los departamentos. Si las 20 hojas de impresion no constituyen un cuerpo de obra, tambien deberán obtener antes el permiso competente. Toda obra que se publique sin los requisitos antedichos será recogida, y los caracteres y prensas que hayan servido para su impresion serán depositados ó inutilizados.

6.º Los memoriales ajustados y las memorias de cuerpos científicos y literarios necesitan permiso para su impresion si tratan de asuntos políticos.

7.º y 8.º Quedan anuladas todas las leyes contrarias al tenor del presente decreto. La ejecucion tendrá efecto conforme á lo prevenido en el artículo 4.º del de 27 de Noviembre de 1816 y de lo dispuesto por el de 18 de Enero de 1817.

9.º Nuestros ministros &c. Dado en San Cloud á 25 de Julio de 1830. = Cárlos. = El príncipe de Polignac. = Chantelauc. = Baron d'Haussez. = Conde de Peyronnet. = Montbel. = Conde de Guernont. = Ranville. = Baron Capelle.

Cárlos &c. A los que las presentes vieren salud.

En vista del art. 50 de la Carta constitucional:

Teniendo noticia de las intrigas que se han puesto en uso en varios puntos del reino para engañar y descarriar á los electores durante la última reunion de las juntas electorales:

Oido nuestro Consejo: Mandamos:

Artículo 1.º Queda disuelta la Cámara de los Diputados de los departamentos.

2.º Nuestro Ministro del Interior queda &c. Dada en S. Cloud á 25 de Julio de 1830. = Cárlos. = Conde de Peyronnet.

Hace tiempo que andan por esta capital unos coches colgantes, segun un nuevo método al parecer muy ventajoso, y que ha merecido la patente de invencion. Los resortes de que cuelgan las cajas, en vez de encorvarse en su longitud, como sucede ordinariamente para producir su efecto elástico, estan retorcidos de modo que una sola lámina de acero produce tanto efecto como cinco ó seis aplicadas unas sobre otras, como se hacen comunmente. Resulta de esta idea tan simple disminuirse considerablemente el peso del acero necesario para colgar un coche, y por consiguiente hacerse este mucho mas ligero que lo ordinario: ademas tiene el resorte la ventaja de ofrecer una elasticidad mas regular y mas suave que las otras especies. No cabe duda que seria muy ventajoso para las diligencias y otros carruages pesados, pues disminuiria considerablemente su peso, y aumentaria su velocidad.

A expensas, y por el cuidado de una sociedad filantrópica de los Estados-Unidos de América, acaba de establecerse en Smirna una escuela protestante, en la que se enseña el latin y las lenguas vivas bajo la direccion de Mr. Brewer.

Cada alumno pagará solo 8 pesos fuertes de España por trimestre. Esta retribucion se destina únicamente para los gastos menores del establecimiento, porque el director y los profesores recibirán sus honorarios de la sociedad fundadora. En cuanto á los jóvenes cuyos padres no puedan pagar, serán recibidos gratis, y aun se les dará vestido.

No habrá diferencia entre los alumnos de la escuela, pues se admitirá indistintamente á los jóvenes de todas las sectas. Con este motivo se dice que un prelado de la iglesia católica se ha opuesto á que los católicos romanos sean educados en dicho establecimiento. (*Correo de Smirna.*)

## ESPAÑA.

Madrid 4 de Agosto.

El 1.º de Marzo felicitaron á los REYES nuestros Señores por su dichoso enlace, á nombre de la ciudad de Santander, su gobernador D. Vicente Gonzalez Moreno, y el regidor perpetuo de aquel ayuntamiento D. Josef Madrazo.

El 13 del mes anterior tuvo el cuerpo de Artillería el honor de que el REY nuestro Señor y su augusta Esposa honrasen con su presencia el Museo de dicha arma.

A las seis y cuarto de la tarde se presentaron SS. MM. de incógnito, y se dirigieron al taller en que se construye el modelo de esta capital. Admiraron detenidamente la prolijidad y exactitud de esta obra, y extendieron su dignacion hasta el punto de permitir se les acercasen algunos jóvenes operarios con los objetos sin concluir que tenían entre manos. El director general del referido Real cuerpo y los oficiales empleados en dicho Museo y Parque de Artillería acompañaban á SS. MM., quienes seguidamente se dirigieron á las salas del Museo, donde el citado director general fue explicando á la REINA nuestra Señora el uso y aplicacion de los diferentes y multiplicados objetos que encierran, complaciéndose esta augusta Señora en oír su descripcion, y dando las mayores pruebas de penetracion y bondad en las reflexiones que se le ocurrieron. Al llegar SS. MM. al departamento de los modelos de fortificacion fueron recibidos por el ingeniero general D. Ambrosio de la Cuadra, acompañado de los oficiales del Real cuerpo de Ingenieros, que se hallan destinados al referido departamento, cabiéndoles la misma honra de hacer á SS. MM. las explicaciones necesarias para la inteligencia del origen y uso de los objetos que estaban de manifiesto. Habian ya trascurrido dos horas sin que SS. MM. manifestasen el menor cansancio ni disgusto, y solo la falta de luz y la necesidad de procurar la artificial, les obligó á retirarse precedidos por varios oficiales de los enunciados cuerpos que iban alumbrando el paso de SS. MM. hasta el coche.

El placer que infundia en todos los circunstancias la magestuosa jovialidad del Monarca, y la amabilidad y dulzura de su excelsa Esposa, considerada en una situacion tan próxima á llenar los constantes y ardientes deseos de la nacion, no podia menos de manifestarse en los semblantes, y obligarles á implorar del Todopoderoso el cumplimiento de sus fervientes votos por la felicidad de unos REYES, á quienes tan abundantemente concedió el cielo el don de electrizar con su presencia á cuantos tienen la dicha de acercárseles, y oír de su boca las gratas y lisonjeras expresiones con que cautivan el corazon de todos sus vasallos.

## NECROLOGIA.

El dia 5 de Febrero último falleció en esta Corte á los 63 años, 6 meses y 3 dias de edad el Excmo. Sr. D. Manuel Zappi-

no de Esteve, teniente general de los Reales ejércitos, consejero en el supremo de la Guerra, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Hermenegildo, y de la de San Fernando de tercera clase.

Empezó su carrera militar de cadete en el regimiento provincial de Lorca en 10 de Junio de 1783: promovido á subteniente de ingenieros en Mayo de 85 desempeñó varias comisiones en la plaza de Orán y otros puntos de la Península á satisfaccion de sus gefes, habiendo sido empleado en la primera guerra de Francia en la direccion de las fortificaciones de Pancorvo, y concluida aquella obtuvo el grado de capitán en 4 de Setiembre de 95: en Octubre de 97 fue nombrado por S. M. profesor de la academia militar de Zamora, hasta que en 803 se le destinó á la junta superior del cuerpo, y en 805 se encargó interinamente de la direccion-sub-inspeccion de Extremadura, donde se hallaba, siendo ya teniente coronel efectivo, cuando en 1808 fue elegido vocal de la junta superior de aquella provincia, y de la militar de la misma, contribuyendo con el mayor zelo, desinterés y patriotismo á la formacion que propuso de un batallon de zapadores y demas cuerpos de aquel ejército, para el que fue nombrado comandante general de Ingenieros, coronel de este Real cuerpo, y despues brigadier. Con el mencionado ejército se halló en las batallas de Búrgos, Medellin y Talavera, mereciendo por ellas ser promovido á mariscal de campo, y en todas las demas acciones que aquel sostuvo: con él entró en la isla de Leon en 2 de Febrero de 1810, donde se dedicó con la mayor actividad á proporcionar las mejores defensas en las fortificaciones que proyectó y dirigió en aquella interesante línea, continuando con el cargo de comandante general de ingenieros del propio ejército, denominado posteriormente 4.º, contribuyendo igualmente con sus conocimientos á las varias operaciones que se ejecutaron para impedir el adelanto de las obras del enemigo, y al buen éxito de la batalla de Chiclana, por las eficaces providencias que dió durante aquella accion. En Enero de 812 pasó de Real orden á la plaza de Tarifa para proyectar las obras que considerase necesarias á su defensa, disponiendo desde luego su ejecucion, y posteriormente á la plaza de Gibraltar para conferenciar con el general ingles. En Diciembre del mismo año se le destinó con el mismo cargo de comandante general de ingenieros al ejército de reserva de Andalucía, con el que concurrió á la rendicion del fuerte de Santa Engracia de Pancorvo, dirigiendo personalmente el establecimiento de las baterías, é igualmente tuvo parte en el de las obras para el buque de Pamplona. Se halló en las acciones de los dias 27, 28 y 29 de Julio á las inmediaciones de aquella plaza, que terminaron con la gloriosa batalla de Sorrauren, en la que tambien se halló. Asimismo en las acciones de 31 de Agosto y 1.º de Setiembre, estando dicho ejército de observacion en las alturas de Echalar; en las del 7, 8 y 13 de Octubre: en la batalla de Zara en 10 de Noviembre, y finalmente en cuantas acciones parciales sostuvo dicho ejército. Terminada felizmente la guerra, y disuelto el expresado ejército de reserva de Andalucía, se dignó S. M. nombrarle en 1814 ministro del supremo consejo de la Guerra, y en el de 1816 ascenderle á teniente general. Suprimido el consejo, por efecto de la revolucion de 1820, fue individuo de la junta del Monte pío militar: y restablecido aquel supremo tribunal en 1823, le repuso S. M. en su antigua plaza del consejo, en cuyo destino, dedicado como siempre al mas cabal cumplimiento de sus deberes, desempeñó con incansable desvelo las varias é importantes comisiones que se pusieron á su cargo, sin desmentir jamas en su larga carrera, en las dificiles complicadas circunstancias en que se vió, su constante y decidido amor á los sagrados derechos del Altar y del Trono.

A tan recomendables cualidades reunió las de buen esposo, buen padre y consecuente amigo, y su pérdida la sienten con su desconsolada familia cuantos le conocieron y apreciaron, si bien con el consuelo de la memoria indeleble de sus virtudes, con las que dejó á sus hijos dignos ejemplos que imitar.

#### CAMBIO DEL DIA.

Londres 37½ á 4. — Paris 16 y 1 á 2. — Santander 3 á 3 benef. — Bilbao par. — Cádiz idem. — Sevilla 4 benef. — Málaga 4 idem. — Granada 4 de 100. — Alicante 4 idem. — Murcia par. — Valencia idem. — Barcelona á pesos fuertes par. — Zaragoza 3 daño. — Coruña 2 idem. — Santiago 1 id. — Descuento de letras á razon de 4

por 100 al año. — Vales Reales consolidados 42½ por 100. — Id. no consolidados 10 por 100. — Intereses de Vales 5 papel. — Deuda consolidada con interes de 5 por 100 á dinero 50 por 100. — Id. sin interes 5 papel. — Acciones del Banco, cada una 18½ pesos fuertes.

#### ANUNCIOS.

*Continúan las obras de particulares que se hallan de venta en el despacho y almacén de la imprenta Real.*

Sepulcro de las delicias del mundo, por Heredero, 4.º, papel 6 rs., pasta 10.

Sermones traducidos por el P. Almeida, 3 tomos 8.º marquilla, papel 25 rs., pasta 36.

Tratado de matemáticas para instruccion de los militares, por Euclides, 8.º, rústica 20 rs.

Tratado de la confesion y comunión, por Fr. Luis de Granada, 8.º marquilla, papel 10 rs., pasta 12.

Tratado de educacion, segundo viage de Robinson, por Miño, 3 tomos 8.º, papel 21 rs., pasta 31½, rústica 21.

Tratado con la Puerta Otomana, 1828, 4.º, rústica 2 rs.

Vida de S. Antonio de Padua, por Acevedo, 4.º, papel 10 reales, pasta 15.

Vida de S. Isidro Labrador, por el P. Cruz, 4.º, papel 10 rs., pasta 15.

Viage arquitectónico de España, por Ortiz, folio, rúst. 126 rs.

Virginia ó la doncella cristiana, por Rosales, 4 tomos 8.º, papel 28 rs., pasta 40, rústica 32. (Se concluirá.)

Los suscriptores al *Compendio de la Historia universal*, escrita por Mr. Anquetil, y traducida por el P. Vázquez, corregida y aumentada con los sucesos ocurridos de 20 años é esta parte en Europa, acudirán á recoger el tomo 6.º y adelantar el importe del 7.º donde se hubiesen suscrito, continuando abierta dicha suscripcion en Madrid, imprenta que fue de Fuentenebro, y en las provincias en los puntos señalados.

*Manual de la criada económica*, y de las madres de familia que desean enseñar á sus hijas lo necesario para el gobierno de su casa: un tomo en 8.º á 6 rs. en rústica y 8 en pasta. Se hallará en las librerías siguientes: Madrid, Perez; Barcelona, Piferrer; Cadiz, Hortal; Valencia, Fauli; Zaragoza, Polo; Toledo, Hernandez; Sevilla, Hidalgo; Santiago, Rey Romero; Búrgos, Villanueva. En las provincias un real mas por razon de porte.

En el anuncio de la coleccion de *razos del Sr. Jovellanos*, hecho en la Gaceta de 22 de Julio se omitió decir que constaria de 12 á 14 cuadernos el todo de ella, y que se vendia á 8 rs. el cuaderno 1.º en Madrid en las librerías de Doña Antonia Sojo, y de Cuesta, y en el despacho de libros que hay en las platerías; en las provincias á 9 rs. en casa de los gefes de las comisiones de liquidacion de atrasos de la Real Hacienda.

*Alfabeto del código de comercio*. Con esta obra se facilita el uso del código y la inteligencia de las materias que contiene relativas á personas, cosas y acciones, viendo lo mas notable que á cada cual corresponde en su respectiva denominación; por D. P. A. D. Y. C. Se vende en rústica á 14 rs. en las librerías de Miñar y en la de Sanz, y en las provincias á 15 rs. en las librerías principales.

El *Diablo verde en la selva negra*, ó *Félix y Dorotea*, novela original por D. J. T. S.: un tomito en 16, adornado con una lámina fina. Véndese en Madrid librería de Millana, á 4 rs. rústica; Valladolid en la de Rodriguez; Santiago, Rey Romero; Reus, Sanchez; Barcelona, Oliva; Valencia, Mompí; Coruña, Calvete; Ferrol, Tejada; Cádiz, Hortal; Toledo, Bueno; Granada, Vallejo, y en las demas librerías de provincia.

Los suscriptores á la *Coleccion litográfica de cuadros del REX nuestro Señor* podrán acudir á dicho Real establecimiento, que se ha trasladado á la casa llamada *Trooli*, sita en el Prado, á recoger el cuaderno 23, adelantando el importe del 24.

Se cita á los que se consideren con derecho á los bienes que por muerte abintestato dejó D. Blas Diaz de Santos, vecino que fue de la ciudad de Toledo, para que en el término de 30 dias acudan al tribunal del Sr. alcalde ordinario de dicha ciudad, por la escribanía de Sanchez; pues de no hacerlo les parará perjuicio.